BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 17 DE ENERO DE 2001 AÑO CIX $ 0,70

Nº 29.568

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. MELCHOR R. CRUCHAGA
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. FRANCISCO FUSTER
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal
Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 105.174



DECRETOS

INMUEBLES

Decreto 35/2001

Delégase en el Ministro del Interior el carácter de autoridad de aplicación de las leyes Nros. 23.985 y 24.159 en todo lo que corresponda a inmuebles que se encuentren asignados en uso y administración a la Prefectura Naval Argentina y la Gendarmería Nacional Argentina.

Bs. As., 12/1/2001

VISTO el Expediente N° 491.196 del registro del Ministerio del Interior, lo informado por el señor Prefecto Nacional Naval, lo propuesto por el señor Ministro del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 660 del 24 de junio de 1996, dispuso la transferencia de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA del ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA al MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus competencias, cargos, dotaciones, créditos presupuestarios y bienes.

Que la Ley N° 23.985 establece las normas sobre inmuebles pertenecientes al dominio del Estado Nacional Argentino que se encuentren asignados en uso y administración a las Fuerzas Armadas, la que fuera reglamentada por el Decreto N° 653 del 24 de junio de 1996.

Que la Ley N° 24.159 establece que las disposiciones de la precitada norma legal serán de aplicación para ambas Fuerzas.

Que es necesario delegar en el Señor Ministro del Interior aquellas facultades y atribuciones que, por su naturaleza, facilitan el accionar de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, sin perjuicio de que ulteriores necesidades funcionales tornen procedente la ampliación de las mismas.

Que ha tomado intervención la Asesoría Jurídica de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades que atribuye al PODER EJECUTIVO NACIONAL el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 2° de la Ley N° 23.985.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Delégase en el señor Ministro del Interior el carácter de autoridad de aplicación de la Ley N° 23.985, en los términos de su artículo 2° y normas reglamentarias vigentes y de la Ley N° 24.159, en todo lo que corresponda a inmuebles pertenecientes al dominio del Estado Nacional Argentino que se encuentren asignados en uso y administración a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y a la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 37/2001

Reasígnase al citado Departamento de Estado, en el ámbito del Registro Nacional de Armas, el ejercicio de las atribuciones y funciones otorgadas a la Dirección General de Fabricaciones Militares por las leyes Nros. 20.429 y modificatorias, 12.709, modificada por su similar 20.010, y por el Decreto N° 760/92.

Bs. As., 12/1/2001

VISTO las Leyes Nros. 12.709, 20.429, 23.283, 23.696, 23.979 y 24.045 y sus modificatorias y los Decretos Nros. 395 del 20 de febrero de 1975, 8731 del 11 de diciembre de 1972, 302 del 8 de febrero de 1983, 2310 del 8 de setiembre de 1983 y 464 del 29 de abril de 1996, y

SUMARIO

Pág.

CONTRATACIONES DEL ESTADO
Resolución 3/2001-ME
Apruébanse normas complementarias para la implementación del régimen establecido en la Ley Nº 25.344. Contratos de servicios, suministros, consultoría y demás comprendidos en el artículo 2º de la citada ley. Contratos de obra. 2

DEUDA PUBLICA
Resolución 14/2001-ME
Dispónese la registración en el Ministerio de Finanzas del Japón y el "Director General of Kanto Local Finance Bureau" para el mercado primario japonés denominado "Boshu", por un determinado monto de valor nominal que podrá ser utilizado en futuras emisiones de títulos de la deuda pública durante el presente ejercicio fiscal o siguientes. 4

ENERGIA ELECTRICA
Resolución 22/2001-SEM
Autorízase por excepción al Ente Nacional Regulador de la Electricidad a prever la asignación de los fondos disponibles en la Subcuenta de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte del Corredor Litoral-Buenos Aires, líneas Ezeiza-Rodríguez I y II, a efectos de solventar un porcentaje de los costos de adquisición e instalación de automatismos en el tramo Ezeiza-Rodríguez, para preservar al mismo de las consecuencias de sobrecargas en situaciones de contingencia. 3

IMPORTACIONES
Resolución 15/2001-SIC
Solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona para mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur. 6

INDUSTRIA
Resolución 16/2001-SIC
Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de Polisur S.A., destinados a la fabricación y comercialización de poliolefinas. 3

INMUEBLES
Decreto 35/2001
Delégase en el Ministro del Interior el carácter de autoridad de aplicación de las leyes Nros. 23.985 y 24.159 en todo lo que corresponda a inmuebles que se encuentren asignados en uso y administración a la Prefectura Naval Argentina y la Gendarmería Nacional Argentina. 1

MINISTERIO DE DEFENSA
Decreto 37/2001
Reasígnase al citado Departamento de Estado, en el ámbito del Registro Nacional de Armas, el ejercicio de las atribuciones y funciones otorgadas a la Dirección General de Fabricaciones Militares por las leyes Nros. 20.429 y modificatorias, 12.709, modificada por su similar 20.010, y por el Decreto Nº 760/92. 1

Pág.

MINISTERIO DE ECONOMIA
Resolución 32/2001-ME
Encomiéndase interinamente el despacho y resolución de los asuntos de la Subsecretaría de Programación Macroeconómica al Subsecretario de Relaciones con Provincias. 5

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
Disposición 2/2001-ONCCA
Modifícanse parcialmente las características de los informes a presentar en dicha Oficina, a consecuencia de las variaciones registradas en el caso de un sector de los operadores del mercado de granos frente al Impuesto al Valor Agregado. 9

SALUD PUBLICA
Disposición 162/2001-ANMAT
Modificación de la Disposición Nº 1666/96, en relación con la importación de productos o materias primas derivados de rumiantes de determinados países. 8

SERVICIOS POSTALES
Resolución 22/2001-CNC
Inscríbese a la firma Correo Regional S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 5

Resolución 23/2001-CNC
Inscríbese a la firma S P P-Servicio Puerta a Puerta S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 5

Resolución 24/2001-CNC
Declárase la baja de la firma Distribuidora Metropolitana S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 5

Resolución 25/2001-CNC
Dispónese la baja de la firma Fast Mail S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 5

Resolución 26/2001-CNC
Declárase la baja de la firma Green Mail S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 6

Resolución 27/2001-CNC
Reinscríbese a la firma Sol Courier S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 6

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL
Resolución 17/2001-MIV
Transfiérense autorizaciones para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correspondencia con aeronaves de reducido porte. 6

AVISOS OFICIALES

Nuevos 11

Anteriores 15

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES tiene a su cargo el asesoramiento en materia de instalación de fábricas de armas y municiones, calificadas como de guerra y de su exportación, ejerciendo además el control de su producción; así como la fiscalización y supervisión de la importación, exportación, fabricación, comercialización, tenencia y empleo de pólvoras, explosivos y afines, fijando los aranceles y tasas retributivas de los servicios que se presten, sancionando los incumplimientos que tales actividades generen y aplicando las multas pertinentes.

Que el artículo 4° de la Ley N° 20.429 y modificatorias establece la competencia originaria del MINISTERIO DE DEFENSA para la fiscalización y supervisión de los actos que comprendan tanto a los materiales clasificados como "armas de guerra" y "de uso civil" como a los comprensivos de pólvoras, explosivos y afines, estableciendo dicha norma que la citada competencia será ejercida por intermedio del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS y la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES conforme a las respectivas atribuciones descriptas en la misma.

Que en otro orden los artículos 27 y 34 de la Ley N° 12.709 otorgan al MINISTERIO DE DEFENSA la facultad de proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL la autorización o bien a autorizar, según el caso, la instalación y funcionamiento en el país de fábricas de armas y municiones calificadas como de guerra y otros materiales de carácter esencialmente militar, así como la exportación de dichos bienes; con el asesoramiento previo de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

Que las Leyes Nros. 23.696 y 24.045 comprenden la situación de las diversas fábricas dependientes de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES y autorizan al PODER EJECUTIVO NACIONAL a reasignar las atribuciones y funciones de ese organismo hacia aquellos que dentro de la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA se hallen en condiciones técnicas de asumirlas.

Que la necesidad de optimizar los recursos en consonancia con el proceso de racionalización del ESTADO NACIONAL, hace indispensable la utilización y el aprovechamiento de las estructuras creadas para el cumplimiento de las misiones, siendo el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS el organismo que resulta más idóneo para la consecución de los objetivos propuestos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que corresponde.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes Nros. 20.429 y 12.709 y por el artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reasígnase al MINISTERIO DE DEFENSA - REGISTRO NACIONAL DE ARMAS el ejercicio de las atribuciones y funciones que los artículos 4° y 5° de la Ley N° 20.429 y modificatorias y los artículos 27 y 34 de la Ley N° 12.709, modificados por la Ley N° 20.010 y por el Decreto N° 760 del 30 de abril de 1992, le otorgan al MINISTERIO DE DEFENSA - DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

Art. 2° — A los efectos del adecuado ejercicio de las competencias que se asignan por el artículo precedente, transfiérense al MINISTERIO DE DEFENSA - REGISTRO NACIONAL DE ARMAS todos los registros y antecedentes documentales del ex Departamento de Armas y Explosivos de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

Art. 3° — Autorízase al MINISTERIO DE DEFENSA - REGISTRO NACIONAL DE ARMAS a formalizar en el marco de su competencia los instrumentos necesarios para incorporar las funciones que se le asignan en virtud del artículo 1° del presente Decreto, al régimen previsto por las Leyes Nros. 23.283 y 23.979, Decreto N° 2534 del 4 de diciembre de 1991 y Resolución MD N° 416 del 19 de marzo de 1992.

Art. 4° — A los fines del mejor cometido de las funciones que se le asignan por el presente Decreto, autorízase al REGISTRO NACIONAL DE ARMAS a celebrar convenios con entes especializados que cuenten con los elementos técnicos necesarios para la realización de análisis físico-químicos y ensayos balísticos para el control de explosivos y armamentos.

Art. 5° — Sustitúyense los Decretos Nros. 8.731 del 11 de diciembre de 1972, 395 del 20 de febrero de 1975, 302 del 8 de febrero de 1983 y 2310 del 8 de setiembre de 1983 y sus modificatorias, de modo tal que en donde se mencione a la "DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES" se reemplace por "REGISTRO NACIONAL DE ARMAS".

Art. 6° — El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2001.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Ricardo H. López Murphy. — José L. Machinea.



Ministerio de Economía

CONTRATACIONES DEL ESTADO

Resolución 3/2001

Apruébanse normas complementarias para la implementación del régimen establecido en la Ley N° 25.344. Contratos de servicios, suministros, consultoría y demás comprendidos en el artículo 2° de la citada ley. Contratos de obra.

Bs. As., 2/1/2001

VISTO el Expediente N° 020-003891/2000 del registro del MINISTERIO DF ECONOMIA la Ley N° 25.344 de Emergencia Económico-Financiera y su Decreto Reglamentario N° 1116 de fecha 29 de noviembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Anexo I del Decreto citado en el VISTO, faculta al MINISTERIO DE ECONOMIA a dictar las normas complementarias necesarias para la implementación del régimen establecido en el Capítulo II —De los Contratos del Sector Público Nacional— de la Ley 25.344 de Emergencia Económico-Financiera.

Que en orden a lo mencionado precedentemente la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, ha elaborado las aludidas normas complementarias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que es de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas a MINISTERIO DE ECONOMIA en el artículo 3° del Anexo I del Decreto N° 1116 de fecha 29 de noviembre de 2000.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las normas complementarias que hacen a la implementación de régimen establecido en el Capítulo II —De los Contratos del Sector Público Nacional— de la Ley N° 25.344, en los términos que surgen de los Anexos I y II, que integran la presente.

Art. 2° — Delégase en la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, las facultades de interpretación y aplicación de la normativa que por este acto se aprueba.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — José L. Machinea.

ANEXO I

Contratos de servicios, suministros, consultaría
y demás comprendidos en el Artículo 2° de la
Ley 25.344 de Emergencia Económico-Financiera

A — Rescisión del contrato

1. Notificación de la rescisión

Declarada por la Autoridad Competente la rescisión de un contrato de servicios, de suministros, de consultaría o de cualquier otro tipo con fundamento en lo previsto en el Artículo 2° de la Ley 25.344 de Emergencia Económico-Financiera, con excepción de los contratos de obra, el organismo contratante correspondiente deberá notificarla en forma fehaciente al adjudicatario, dentro del término de CINCO (5) días corridos de emitido el referido acto.

2. Intervención de la Comisión de Recepciones

Una vez notificada la rescisión, el organismo contratante deberá solicitar a la Comisión de Recepción Definitiva u órgano que haga sus veces, que labre un acta a los efectos de verificar el estado de cumplimiento de las prestaciones adjudicadas oportunamente al proveedor cuyo contrato se ha rescindido, la que deberá emitirse en un plazo de hasta DIEZ (10) días corridos.

3. Devolución de Garantías

En caso que del acta emitida por la Comisión de Recepción Definitiva u órgano que haga sus veces, surgiere que el proveedor, hasta el momento de notificada la rescisión, ha dado cumplimiento a las prestaciones conforme con lo estipulado en el contrato, el organismo contratante deberá proceder a la devolución de las garantías de mantenimiento de oferta y/o de cumplimiento de contrato que tuviera en custodia, siempre y cuando no hubiese operado la renuncia tácita de las mismas a favor del Estado.

Si se constatare la existencia de incumplimientos, respecto de las prestaciones adjudicadas, al momento de notificada la rescisión, el organismo contratante deberá proceder a la devolución de las garantías de mantenimiento de oferta y/o de cumplimiento de contrato, en la proporción que corresponda.

4. Consecuencias de la rescisión contractual

Producida la rescisión contractual en virtud de las causales establecidas en el Artículo 2° de la Ley 25.344 de Emergencia Económico-Financiera, se generarán las siguientes consecuencias:

I.— No se hará lugar a reclamación alguna por lucro cesante, o por intereses de capitales requeridos para financiación.

II.— El adjudicatario tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos directos e improductivos en que probare haber incurrido con posterioridad a la adjudicación y con motivo del contrato.

III.— A los fines de la liquidación y pago de los créditos del adjudicatario anteriores a la rescisión del contrato, tales como facturas impagas, aquél deberá acreditarlos fehacientemente.

5. Continuidad en la ejecución del contrato

En aquellos casos en que sea posible la continuación de la obra, o la ejecución del contrato, conforme las pautas previstas en el Artículo 3° de la Ley 25.344, previa aprobación de la Autoridad Competente, en razón de la materia, se seguirá el siguiente procedimiento: El Organismo Contratante deberá notificar al adjudicatario las nuevas condiciones de ejecución del contrato, con arreglo a los incisos a) y c) del Artículo 3° de la Ley 25.344, proponiendo además la forma y plazo de pago de las sumas adeudadas.

El adjudicatario deberá aceptar o rechazar la propuesta dentro del plazo de DIEZ (10) DIAS hábiles de notificado.

Si la propuesta fuera aceptada por el adjudicatario se formalizará el acuerdo pertinente de acuerdo a lo previsto en el último párrafo del Artículo 3° de la Ley 25.344.

Si la propuesta fuera rechazada por el adjudicatario o este no hubiese formulado la aceptación dentro del término previsto a tal efecto o ante su silencio, la Autoridad Competente decidirá sobre la rescisión del contrato según lo establecido en el Artículo 2° de la Ley N° 25.344.

Contratos de Obra

ANEXO II

A — Rescisión del contrato

1. Notificación

Declarada por la Autoridad Competente la rescisión de un contrato de obra en las condiciones y por las razones establecidas en el artículo 2° de la Ley 25.344, el comitente la notificará al contratista dentro del término de CINCO (5) días corridos de emitido el referido acto y le indicará la fecha y lugar en que deberá proceder a entregar las obras y/o trabajos.

2. Inventario de bienes

En la fecha indicada se llevará a cabo el inventario de los bienes y elementos existentes en la obra, dejándose constancia de su estado, luego de lo cual el comitente recibirá la obra provisionalmente, suscribiéndose el acta respectiva.

3. Incomparecencia del contratista

En caso de incomparecencia del contratista, el comitente podrá tomar la obra directamente, practicar las medidas que estime pertinentes y labrar el Acta, en la que se dejará constancia de los mismos recaudos citados en el párrafo anterior. Dicha Acta se tendrá por aceptada y reconocida por el contratista que no hubiere comparecido.

4. Devolución de fianzas, garantías y/o fondos de reparo

Las fianzas, garantías y/o fondos de reparo se devolverán al contratista, si correspondiere, luego de operado el vencimiento del plazo de garantía y de efectuada la recepción definitiva prevista en el contrato.

5. Consecuencias de la Rescisión

I.— En ningún caso el contratista podrá reclamar el lucro cesante, beneficios o utilidades dejados de percibir con motivo de la rescisión.

II.— En los casos en que el comitente hubiere entregado materiales o elementos al contratista, éstos deberán ser devueltos al comitente dentro del plazo que éste fije.

III.— A los fines de la liquidación y pago de los créditos del contratista anteriores a la rescisión del contrato, tales como facturas, certificados o intereses impagos, aquél deberá acreditarlos fehacientemente, y presentar un detalle pormenorizado de tales créditos, efectuando las liquidaciones del caso.

A los fines de la aplicación del inciso a) del artículo 54 de la Ley N° 13.064, al que remite el artículo 2° de la Ley N° 25.344, no se considerarán como necesarios para la obra los equipos, herramientas, instalaciones, útiles y demás enseres del contratista.

Por resolución fundada de la Autoridad Competente, se podrán disponer excepciones a lo determinado en el párrafo anterior.

En tal caso, si dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos contados desde la fecha de la notificación de la rescisión, contratista y comitente no arribaren a un acuerdo respecto al valor de dichos bienes, este último podrá liquidar de oficio los importes que estime corresponder al contratista por tales conceptos, siguiendo el criterio que determina el inciso a) del artículo 54 de la ley N° 13.064.

B — Continuidad en la ejecución del contrato.

La necesidad de continuar con la ejecución del contrato, previo acuerdo de partes sobre las bases establecidas en el artículo 3° de la Ley N° 25.344, será decidida en cada caso por la Autoridad Competente, según el siguiente procedimiento, sin perjuicio de declarar su rescisión conforme con lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 25.344 cuando su continuación resultara,

en cualquier caso, afectada por la situación de emergencia contemplada en la citada norma.

1. Inicio del procedimiento

Se le notificarán al contratista las nuevas condiciones de ejecución del contrato, con arreglo a los incisos a) y c) del artículo 3° de la Ley N° 25.344, proponiendo además las condiciones de pago de la deuda en mora que pudiere existir, según lo establecido en el inciso b) del mismo artículo.

El contratista deberá aceptar o rechazar la propuesta dentro del término de DIEZ (10) días hábiles de notificado.

Si la propuesta fuere rechazada o no hubiere respuesta en término, se decidirá acerca de la rescisión del contrato con el régimen y efectos establecidos en el artículo 2° de la Ley 25.344 y en esta reglamentación.

Si las modificaciones fueren aceptadas por el contratista, se formalizará el acuerdo pertinente de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 3° de la Ley N° 25.344.

En todos los casos, en que las sumas a abonar debieran ser total o parcialmente a cargo del TESORO NACIONAL deberá integrarse a las negociaciones un representante de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

2. Aprobación de la recomposición de contrato

Los acuerdos de recomposición del contrato deberá contener como mínimo, los recaudos que se mencionan a continuación:

I.— Identificación del comitente.

II.— Identificación del contratista.

III.— Domicilio constituido de ambas partes.

IV.— Instrumentos que acrediten la legitimación de quien firme en representación del contratista.

V.— Contrato a que se refiere.

VI.— Monto reconocido al contratista en virtud de los conceptos del inciso b) del artículo 3° de la Ley N° 25.344, plazo y forma de pago o, en su caso, recibo de los títulos de deuda pública.

VII.— Conformidad expresa del contratista con las liquidaciones que se practiquen.

VIII.— Individualización de los títulos que reciba el contratista.

IX.— En su caso, la adecuación del proyecto constructivo y, en todo supuesto, el nuevo plazo de obras y el plan de trabajo pertinente y la exención de multa que hubiera correspondido por retraso.

X.— Renuncia de la contratista a su derecho de percibir gastos improductivos, mayores gastos generales directos o indirectos o cualquier otra compensación o indemnización derivada de la reducción del ritmo o paralización total o parcial de la obra, devengados desde la celebración del contrato y hasta la fecha del acuerdo que aquí se prevé; como así también al resarcimiento de los daños y perjuicios por la mora en el pago, mecanismos de actualización, plazos y condiciones por el mismo concepto, con motivo de las obligaciones vencidas a que se refiere el inciso b) del artículo 3° de la Ley N° 25.344.

XI.— En su caso, la constancia de que las partes suscriben el Acta Acuerdo "ad referéndum" de la Autoridad Competente en la materia.

XII.— Número de cuotas y monto de cada una.

XIII.— Fecha de vencimiento de la primera cuota.

XIV.— Cláusula de mora.

El órgano o ente, empresa o sociedad que celebró el acuerdo, a través de la Autoridad Competente, deberá remitir al MINISTERIO DE ECONOMIA, dentro de los QUINCE (15) días de aprobada, copia de la pertinente Acta Acuerdo que suscriba.

Secretaría de Energía y Minería

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 22/2001

Autorízase por excepción al Ente Nacional Regulador de la Electricidad a prever la asignación de los fondos disponibles en la Subcuenta de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte del Corredor Litoral-Buenos Aires, líneas Ezeiza-Rodríguez I y II, a efectos de solventar un porcentaje de los costos de adquisición e instalación de automatismos en el tramo Ezeiza-Rodríguez, para preservar al mismo de las consecuencias de sobrecargas en situaciones de contingencia.

Bs. As., 12/1/2001

VISTO el Expediente ENRE N° 8179/2000 y lo dispuesto en el Artículo 3° de la Resolución ENRE N° 678 del 15 de noviembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.) presentó ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) una solicitud de AMPLIACION MENOR en los términos del Título IV del REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA correspondiente al cambio de las protecciones eléctricas del tramo EZEIZA - RODRIGUEZ del corredor LITORAL-BUENOS AIRES, integrante de su sistema de transmisión.

Que el motivo del cambio de protecciones propuesto no se encuentra en la obsolencia de dichos equipos sino en el requisito de operación del corredor citado con altas transferencias, resultantes de una mayor oferta de energía al sur de la Estación Transformadora EZEIZA, lo que redunda en condiciones operativas diferentes para las protecciones existentes, tal como indica el informe de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) obrante de fojas 49 a 51 del Expediente ENRE referido en el visto.

Que el mantenimiento y reposición de las instalaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión es responsabilidad de la empresa Concesionaria de ese sistema.

Que en razón del cambio de protecciones propuesto se estaría adelantando una reposición de equipos que el Concesionario del sistema debería efectuar en algún momento en el futuro.

Que complementariamente a lo anterior, resulta necesario la instalación de automatismos en el tramo EZEIZA-RODRIGUEZ a efectos de preservar al mismo de los efectos de sobrecargas en condiciones de contingencia.

Que por otra parte, el corredor citado se encuentra operando transitoriamente al presente con límites de transporte de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MEGAVATIOS (2450 MW) durante el día y DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO MEGAVATIOS (2525 MW) durante la noche, siendo necesario que se recupere el valor de DOS MIL OCHOCIENTOS MEGAVATIOS (2800 MW).

Que el retensado de los conductores del corredor citado requeridos a los efectos de asegurar el mantenimiento de sus límites de transporte es parte de las responsabilidades que caben al Concesionario en razón de las obligaciones de operación y mantenimiento.

Que la normativa promulgada por la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA promueve el empleo de los ingresos de congestión del sistema de transporte, resultantes de restricciones a la capacidad de transporte en dicho sistema, a efectos de alentar la inversión en ampliaciones destinadas a reducir o eliminar aquellas restricciones que generan la congestión.

Que en relación con las AMPLIACIONES DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE POR CONCURSO PUBLICO, la regulación vigente prevé aplicar al pago del canon de una ampliación del sistema los fondos existentes en la Subcuenta de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte correspondiente a un dado corredor, hasta un máximo del SETENTA POR CIENTO (70%) del monto de obra, tal como se indica en el punto 6 del Apéndice A al Título III del Reglamento de Acceso y Ampliación del Sistema de Transporte.

Que la ampliación del sistema de transporte que tramita en el expediente del Visto es una AMPLIACION MENOR, por lo cual la asignación referida en el considerando precedente no se encuentra autorizada por la regulación vigente.

Que los agentes que se beneficiarán con la ampliación citada serán esencialmente aquellos identificados como beneficiarios de la ampliación, en los términos de la regulación vigente, entendiendo que al asegurar la calidad de la prestación se propende a garantir un mejor servicio de transporte por la misma.

Que el impacto sobre los precios de la energía de no disponer en tiempo y forma de la ampliación en cuestión no guarda relación comparable con el nivel de inversión requerido para disponer de ella, resultando por ello imperativo iniciar las obras a la brevedad posible.

Que en consecuencia resulta conveniente habilitar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), en carácter de excepción sólo aplicable al caso de la obra que tramita mediante el Expediente referido en el Visto, a prever la asignación de fondos de la Subcuenta de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte del corredor LITORAL-BUENOS AIRES, líneas EZEIZA-RODRIGUEZ I y II, a efectos de solventar hasta un SETENTA POR CIENTO (70 %) del monto de dicha obra.

Que a efectos de resolver tal asignación será necesario conocer la opinión de los potenciales interesados en obras en el citado corredor, resultando conveniente efectuar el llamado a Audiencia Pública, previsto en el Capítulo V de la Ley N° 24.065

Que el TREINTA POR CIENTO (30%) faltante hasta completar el monto de obra deberá ser enfrentado por el Concesionario del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión, siendo que la concreción de la presente ampliación representa un adelanto de obligaciones que le corresponderían en el futuro.

Que las facultades para ello derivan del Artículo 36 de la Ley N° 24.065 y Artículo 12 del Decreto N° 2743 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

LA SECRETARIA DE
ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorízase por excepción al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) a prever la asignación de los fondos disponibles en la Subcuenta de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte del Corredor LITORAL-BUENOS AIRES, líneas EZEIZA-RODRIGUEZ I y II, a efectos de solventar el SETENTA POR CIENTO (70 %) de los costos de adquisición, instalación y ajuste de la AMPLIACION MENOR solicitada por la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.) que tramita mediante el Expediente ENRE N° 8179/2000, consistente en la instalación de los automatismos necesarios, descriptos como Etapas UNO (1) y DOS (2), para el alivio de sobrecargas resultantes de contingencias en una de las líneas del tramo EZEIZA-RODRIGUEZ del corredor LITORAL-BUENOS AIRES y el cambio de las protecciones de dicho tramo, considerando que es precisamente ese tramo el que produce la restricción que da origen a la mayor parte de los fondos que se acumulan en la Subcuenta referida.

Los costos de la AMPLIACION MENOR indicada deberán respetar lo cotizado en el Concurso de Precios N° 17.187, obrante en el Expediente antes citado.

Art. 2° — A los efectos de decidir la asignación de dichos fondos a la AMPLIACION MENOR en cuestión, se instruye al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) a convocar a una Audiencia Pública en los términos del Artículo 12 de la Ley N° 24.065 en un plazo máximo de QUINCE (15) días corridos contados a partir de la notificación de la presente, en la cual deberán recibirse y tratarse las observaciones de sus beneficiarios.

Art. 3° — En oportunidad de otorgar el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) la autorización para la asignación de los fondos de la Subcuenta de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte del corredor correspondiente que prevé el Artículo 1° del presente acto, esta Secretaría procederá a instruir a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectos de autorizar la acreditación de dichos fondos a favor del transportista responsable de la AMPLIACION MENOR en cuestión.

Art. 4° — La acreditación contemplada por el artículo precedente será efectuada por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) ante la presentación de facturas conformadas por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

Art. 5° — La diferencia entre el monto máximo asignable a partir de la Subcuenta de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte del Corredor LITORAL-BUENOS AIRES y el costo de la AMPLIACION MENOR deberá ser solventada por la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.).

Art. 6° — Instruyese a la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.) a anticipar los trabajos correspondientes para que el límite de transporte de DOS MIL OCHOCIENTOS MEGAVATIOS (2800 MW) se encuentre vigente a más tardar el 26 de febrero del 2001.

Art. 7° — El incumplimiento de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.) de las obligaciones impuestas en el Artículo 6° del presente acto deberá ser considerado por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) como una REDUCCION DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE en los términos del Artículo 12 del REGIMEN DE CALIDAD DE SERVICIO Y SANCIONES de ese transportista, respecto a la capacidad máxima de DOS MIL OCHOCIENTOS MEGAVATIOS (2800 MW).

Art. 8° — Notifíquese al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y a la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.).

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Resolución 16/2001

Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de Polisur S.A., destinados a la fabricación y comercialización de poliolefinas.

Bs. As., 11/1/2001

VISTO, el Expediente N° 061-003932/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma POLISUR SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley N° 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación y comercialización de poliolefinas.

Que la firma POLISUR SOCIEDAD ANONIMA ha adquirido una Certificación Internacional de Calidad bajo la norma ISO 9002: 1994 – IRAM-IACC-ISO E 9002: 1994.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo IV de la Resolución ex-S.I.C. y M. N° 213 de fecha 8 de mayo de 2000.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley N° 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto N° 779 de fecha 31 de mayo de 1995, reglamentario de la Ley N° 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme lo previsto por el Artículo 11 del Decreto N° 779/95 y el Artículo 5° de la Resolución ex S.I.C. y M. N° 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Considérase sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de POLISUR SOCIEDAD ANONIMA destinados a la fabricación y comercialización de poliolefinas, cuyo detalle figura en el Anexo I, que en CINCO (5) planillas forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2° de la Ley N° 24.402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 24.402.

Art. 3° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO notifíquese a POLISUR SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier O. Tizado.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I. y C. N° 16

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8207.30.00	$ 237,01
8412.21.10	$ 2.491,06
8412.29.00	$ 8.730,71
8412.31.10	$ 152,02
8412.31.90	$ 677,13
8412.90.80	$ 24,37
8413.50.90	$ 398,48
8413.60.11	$ 612,06
8413.60.19	$ 3.467,80
8413.60.90	$ 535.735,43
8413.70.90	$ 7.663,50
8413.91.00	$ 11.782,06
8414.10.00	$ 377,74
8414.59.90	$ 34,10
8414.80.13	$ 6.693,56
8414.80.39	$ 302,47
8414.80.90	$ 569,76
8414.90.10	$ 103,92
8414.90.31	$ 807,24
8414.90.32	$ 2.358,31
8414.90.34	$ 49,18
8414.90.39	$ 4.723,62
8418.69.90	$ 3.387,51
8419.50.21	$ 499.119,72
8419.89.99	$ 2.552,86
8421.29.90	$ 8.490,22
8421.39.90	$ 962,03
8421.99.10	$ 99,03
8421.99.90	$ 2.626,69
8422.40.90	$ 38.452,30
8422.90.90	$ 2.124,09
8423.20.00	$ 6.472,58
8423.90.29	$ 1.523,10
8424.89.00	$ 6.061,53
8424.90.90	$ 46,75
8428.33.00	$ 7.929,08
8428.39.20	$ 10.135,03
8428.90.90	$ 60.860,90
8431.39.00	$ 1.152,78
8443.51.00	$ 4.098,58
8443.59.90	$ 732,32
8467.89.00	$ 6.947,77
8477.20.10	$ 20.868,61
8477.59.19	$ 8.429,81
8477.90.00	$ 791,81
8479.89.11	$ 10.643,01
8479.89.12	$ 6.721,32
8479.89.99	$ 32.381,31
8479.90.90	$ 5.360,72
8481.10.00	$ 49.970,29
8481.20.90	$ 7,51
8481.30.00	$ 26.810,70
8481.40.00	$ 6.025,36
8481.80.92	$ 4.499,93
8481.80.93	$ 159.376,22
8481.80.94	$ 4.459,81
8481.80.95	$ 334.412,46
8481.80.96	$ 3.667,41
8481.80.97	$ 1.184,90
8481.80.99	$ 13.241,58
8481.90.90	$ 3.708,77
8483.40.10	$ 3.184,33
8483.40.90	$ 3.223,34
8483.60.11	$ 41,29
8483.60.90	$ 14.818,99
8483.90.00	$ 862,16
8484.20.00	$ 99.223,20
8485.90.00	$ 1.323,73
8501.51.10	$ 1.722,84
8501.52.10	$ 7.717,11
8501.53.10	$ 25.139,30
8504.40.30	$ 178,86
8504.40.50	$ 507,51
8504.40.90	$ 682,74
8504.90.40	$ 236,10
8505.20.10	$ 173,58
8505.20.90	$ 2.360,49
8505.90.90	$ 179,15
8514.10.90	$ 2.098,98
8515.90.00	$ 118,49
8543.20.00	$ 113,72
8609.00.00	$ 2.993,99
9024.80.20	$ 12.025,72
9024.90.00	$ 760,18
9027.10.00	$ 89.671,01
9027.20.11	$ 27.493,96
9027.30.11	$ 5.579,90
9027.30.19	$ 6.729,34
9027.30.21	$ 3.213,76
9027.80.13	$ 10.303,78
9027.80.90	$ 24.956,42
9027.90.99	$ 23.791,77
9030.10.10	$ 362,25
9030.10.90	$ 718,03
9030.31.00	$ 281,53
9030.90.10	$ 50,72
9031.49.00	$ 4.739,92
9031.80.60	$ 2.765,02
9031.80.90	$ 4.943,77
9031.90.90	$ 1.895,44
9032.89.84	$ 1.813,63
9406.00.92	$ 98.712,23
TOTAL BENEFICIO	$ 2.432.036,21

SON PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TREINTA Y SEIS CON 21/100.

Ministerio de Economía

DEUDA PUBLICA

Resolución 14/2001

Dispónese la registración en el Ministerio de Finanzas del Japón y el "Director General of Kanto Local Finance Bureau" para el mercado primario japonés denominado "Boshu", por un determinado monto de valor nominal que podrá ser utilizado en futuras emisiones de títulos de la deuda pública durante el presente ejercicio fiscal o siguientes.

Bs. As., 12/1/2001

VISTO, el Expediente N° 080-004867/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, los Decretos N° 1341 de fecha 27 de noviembre de 1996 y N° 936 de fecha 19 de octubre de 2000, las Resoluciones de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 243 de fecha 9 de diciembre de 1996 y N° 397 de fecha 9 de agosto de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 1341/96 modificado por el Decreto N° 936/2000 el PODER EJECUTIVO NACIONAL, faculta al MINISTERIO DE ECONOMIA a implementar la emisión de títulos de deuda pública en una o en varias series, cuyo importe no supere la cifra de VALOR NOMINAL YENES JAPONESES CUATROCIENTOS MIL MILLONES (V.N. ¥ 400.000.000.000,-).

Que asimismo el artículo 2° del mencionado Decreto encomienda al MINISTERIO DE ECONOMIA la registración del monto establecido, pudiendo ser en forma total o parcial ante el MINISTERIO DE FINANZAS del JAPON.

Que por intermedio de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 243/96 se emitieron y registraron en el mercado doméstico japonés los instrumentos de deuda pública denominados "LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN YENES JAPONESES 5% 2002" por un monto de VALOR NOMINAL YENES JAPONESES CINCUENTA MIL MILLONES (V.N. ¥ 50.000.000.000.-).

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 397/99 se registraron ante las autoridades financieras japonesas un monto de VALOR NOMINAL YENES JAPONESES CIENTO CINCUETNA MIL MILLONES (¥ 150.000.000.000,-), de los cuales se han colocado en el mercado doméstico un monto de VALOR NOMINAL YENES JAPONESES CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES (¥ 141.480.000.000,-).

Que el mecanismo de la registración en los mercados domésticos internacionales resulta ser un mecanismo idóneo para acelerar los procesos de negociación con los inversores internacionales.

Que por las regulaciones del mercado japonés y a diferencia de otros mercados, no se pueden incrementar los montos de las registraciones efectuadas con vigencia de DOS (2) años para el mercado primario, debiéndose cancelar la porción no colocada de títulos y efectuar una nueva registración.

Que la nueva registración para el mercado primario denominado "BOSHU" incluirá el monto no colocado, por lo tanto la misma ascenderá a un monto de VALOR NOMINAL YENES JAPONESES DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE MILLONES (¥ 208.520.000.000,-).

Que desde 1996, las emisiones que se efectuaron en el mercado japonés han sido instrumentadas a través de convenios, cuyas cláusulas estándares no han cambiado sustancialmente y son las usuales en este tipo de transacciones.

Que se entiende conveniente aprobar los convenios necesarios para futuras emisiones, teniendo en cuenta los plazos exiguos con que se cuenta para las aprobaciones.

Que las emisiones que se efectúen bajo la presente registración, en el futuro deberán contar con la opinión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 de la Ley N° 24.156 y las autorizaciones presupuestarias correspondientes o estar encuadradas en el artículo 42 de la Ley N° 11.672 "Complementaria Permanente de Presupuesto" (t.o. 1999).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1341, de fecha 27 de noviembre de 1996 modificado por el Decreto N° 936 de fecha 19 de octubre de 2000.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Dispónese la cancelación del monto no utilizado de la registración en el MINISTERIO DE FINANZAS DEL JAPON y el "DIRECTOR GENERAL OF KANTO LOCAL FINANCE BUREAU" para el mercado primario japonés denominado "BUSHU" por un monto de VALOR NOMINAL YENES JAPONESES OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE MILLONES (V.N. ¥ 8.520.000.000,-), que fuera autorizada por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 397 de fecha 9 de agosto de 1999.

Art. 2° — Dispónese la registración ante el MINISTERIO DE FINANZAS DE JAPON y el "DIRECTOR GENERAL OF KANTO LOCAL FINANCE BUREAU" de JAPON, para el mercado primario japonés denominado "BOSHU", por un monto de hasta VALOR NOMINAL YENES JAPONESES DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE MILLONES (V.N. ¥ 208.520.000.000,-), que podrá ser utilizado en futuras emisiones de títulos de la deuda pública durante el presente ejercicio fiscal o siguientes.

Art. 3° — Apruébase la documentación denominada Declaración de Autorización Permanente "Shelf Registration Statement" para las ofertas en el mercado primario ("BOSHU"), cuya copia e idioma inglés y su traducción al idioma castellano obran como Anexo a la presente.

Art. 4° — Apruébase la documentación denominada Convenio con la Compañía Comisionada para los Tenedores de los Bonos "Agreement with Commissioned Company for the Bondholders", Convenio de Agencia de Pago "Paying Agents Agreement", Convenio de Agencia de Registro "Recording Agency Agreement", Convenio de Suscripción "Subscription Agreement" y Condiciones de los Bonos "Conditions of Bonds", cuyas copias en idioma inglés y sus respectivas traducciones al idioma castellano obran como anexo a la presente Resolución.

Art. 5° — Reconózcanse como gastos máximos necesarios para la registración, los gastos legales a ser abonados al estudio AOKI & PARTNERS de JAPON como abogados externos de la REPUBLICA ARGENTINA en ese país, por un monto de hasta YENES JAPONESES DOS MILLONES (¥ 2.000.000,-). Asimismo reconózcanse como gastos de traducción un monto de hasta PESOS TRES MIL ($ 3000). Tales honorarios y gastos serán abonados con cargo a la imputación presupuestaria correspondiente a la Jurisdicción 90 "Servicios de la Deuda Pública".

Art. 6° — Autorízase al Secretario de Finanzas, Licenciado D. Daniel MARX, o al Subsecretario de Financiamiento, Licenciado D. Julio DREIZZEN, o al Representante Financiero en la Ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Licenciada Dña. Noemí LA GRECA, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, Licenciado D. Federico Carlos MOLINA, o al Director de Financiación Externa Licenciado D. Norberto Mauricio LOPEZ ISNARDI, o al Coordinador de Emisión de Deuda Externa Contadora Dña. Susana Beatriz CASILLAS, a suscribir en forma indistinta la documentación, la que en lo sustancial deberá ser acorde con la aprobada por los artículos 3° y 4° de la presente y toda aquella que resulte necesaria para la cancelación y registración aprobadas por los artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución 32/2001

Encomiéndase interinamente el despacho y resolución de los asuntos de la Subsecretaría de Programación Macroeconómica al Subsecretario de Relaciones con Provincias.

Bs. As., 12/1/2001

VISTO la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMICA N° 937 de fecha 1 de noviembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se aceptó la renuncia presentada por el Licenciado en Economía D. Osvaldo Luis KACEF (D.N.I. N° 12.011.803) al cargo de Subsecretario de Programación Macroeconómica de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que a efectos de no entorpecer el normal desenvolvimiento de la citada Subsecretaría resulta necesario encomendar interinamente el despacho y resolución de los asuntos de competencia de la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta a tenor de las facultades conferidas por el Decreto N° 276 de fecha 2 de febrero de 1977 y el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Encomiéndase interinamente el despacho y resolución de los asuntos de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION MACROECONOMICA de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL de este Ministerio al señor Subsecretario de Relaciones con Provincias Doctor D. Oscar Daniel CETRANGOLO (D.N.I. N° 11.120.708).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 22/2001

Inscríbese a la firma Correo Regional S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales

Bs. As., 11/1/2001

VISTO el expediente N° 1123 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma CORREO REGIONAL S.R.L. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93 modificado por el Decreto N° 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1° inciso d) del Decreto N° 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada CORREO REGIONAL S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la empresa CORREO REGIONAL S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2° — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS SESENTA Y DOS (662).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 23/2001

Inscríbese a la firma S P P – Servicios Puerta a Puerta S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 11/1/2001

VISTO el expediente N° 9814 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma S P P - SERVICIO PUERTA A PUERTA S.A. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93 modificado por el Decreto N° 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1° inciso d) del Decreto N° 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada S P P - SERVICIO PUERTA A PUERTA S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la empresa S P P - SERVICIO PUERTA A PUERTA S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2° — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS SESENTA Y UNO (661).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 24/2001

Declárase la baja de la firma Distribuidora Metropolitana S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 11/1/2001

VISTO el expediente N° 008/97 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97 y en la Resolución N° 007 CNCT/96, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada DISTRIBUIDORA METROPOLITANA S.R.L. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 15 de diciembre de 1993, con el número CIENTO TREINTA Y CUATRO (134).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Resolución CNCT 007/96, el 31 de diciembre de 2000 operó el vencimiento del plazo previsto para que la empresa aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción Anual y el cumplimiento de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que, vencido el plazo arriba indicado, se ha verificado que DISTRIBUIDORA METROPOLITANA S.R.L. no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3° de la Resolución CNCT 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de enero de 2001.

Que, en virtud de ello, resulta procedente el dictado de un acto administrativo declarativo de la baja de la firma DISTRIBUIDORA METROPOLITANA S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el articulo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase la baja de la empresa DISTRIBUIDORA METROPOLITANA S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de enero de 2001, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 25/2001

Dispónese la baja de la firma Fast Mail S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 11/1/2001

VISTO el expediente N° 952 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, provisionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION N° 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma FAST MAIL S.R.L., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número NOVENTA Y OCHO (098), no acreditó dentro del plazo previsto el cumplimiento de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo referente a la presentación trimestral cuyo vencimiento operó el 10 de noviembre de 2000.

Que, según se documenta a fs. 311 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93 (texto según Decreto N° 115/97).

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa ha mantenido su actitud renuente a dar cumplimiento al requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa FAST MAIL S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Dispónese la baja de la empresa FAST MAIL S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo referente a la presentación trimestral cuyo vencimiento operó el 10 de noviembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 26/2001

Declárase la baja de la firma Green Mail S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 11/1/2001

VISTO el expediente N° 1502/99 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97 y en la Resolución N° 007 CNCT/96, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada GREEN MAIL S.R.L. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 23 de marzo de 1999, con el número QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE (587).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Resolución CNCT 007/96, el 31 de diciembre de 2000 operó el vencimiento del plazo previsto para que la empresa aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción Anual y el cumplimiento de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que, vencido el plazo arriba indicado, se ha verificado que GREEN MAIL S.R.L. no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3° de la Resolución CNCT 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de enero de 2001.

Que, en virtud de ello, resulta procedente el dictado de un acto administrativo declarativo de la baja de la firma GREEN MAIL S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase la baja de la empresa GREEN MAIL S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de enero de 2001, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 27/2001

Reinscríbese a la firma Sol Courier S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 11/1/2001

VISTO el expediente N° 7506 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma SOL COURIER S.R.L. ha solicitado su reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la interesada fue inscripta en el mencionado registro en fecha 29 de octubre de 1999, con el número SEISCIENTOS VEINTITRÉS (623).

Que mediante Resolución CNC N° 2163 del 22 de noviembre de 2000 se declaró su baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de noviembre de 2000, en razón de no haber acreditado dentro del plazo previsto el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93, y sus modificatorios para mantener su inscripción.

Que la reinscripción fue solicitada dentro del plazo previsto en el artículo 4° de la Resolución N° 007 CNCT/96, habiendo acreditado la interesada el pago del adicional en concepto de renta postal establecido en dicha norma.

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad se encuentra acreditado el cumplimiento de la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154,155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1° inciso d) del Decreto N° 115/97.

Que, se ha llevado a cabo la verificación prevista en el artículo 4° de la Resolución N° 007 CNCT/96, constatándose que, durante el período de su baja, la interesada no ha continuado en el ejercicio de la actividad postal.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias. en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia es procedente hacer lugar a la reinscripción solicitada por SOL COURIER S.R.L. con el mismo número del que gozaba en oportunidad de su baja.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la empresa SOL COURIER S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios y en la Resolución N° 007 CNCT/96 para la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Reinscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS VEINTITRES (623).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Ministerio de Infraestructura y Vivienda

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 17/2001

Transfiérense autorizaciones para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correspondencia con aeronaves de reducido porte.

Bs. As., 12/1/2001

VISTO el Expediente N° 559-000180/2000 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y su agregado sin acumular Expediente N° 559-000034/94 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa LANOLEC SOCIEDAD ANONIMA comunica su cambio de denominación y transformación en ROYAL AIR S.A. y solicita la transferencia a favor de esta última, de las autorizaciones de servicios de que es titular.

Que mediante Disposición N° 9 del 15 de marzo de 1994 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y mediante Resolución N° 1159 del 23 de septiembre de 1994 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se otorgaron respectivamente a LANOLEC SOCIEDAD ANONIMA, autorizaciones para operar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correspondencia con aeronaves de reducido porte.

Que los servicios de LANOLEC SOCIEDAD ANONIMA funcionan en debida forma.

Que razones de economía de procedimiento aconsejan unificar en un solo instrumento, la transferencia de los servicios no regulares internos e internacionales de que es titular LANOLEC SOCIEDAD ANONIMA.

Que ROYAL AIR S.A. ha cumplimentado los recaudos exigidos por las normas en vigor y se encuentra, por tanto, legalmente habilitada para el desarrollo de los servicios enunciados en los considerandos anteriores.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo establecido en el Anexo III, Artículo 3°, inciso c) del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992, en el fundamento expresado en el Decreto N° 20 del 13 de diciembre de 1999, en el Artículo 19 bis de la Ley de Ministerios N° 25.233 en su redacción actual y en el Decreto N° 877 del 05 de octubre del año 2000, es facultad del suscripto autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA E INTERINO
DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Transfiérense a favor de ROYAL AIR S.A. las autorizaciones otorgadas a LANOLEC SOCIEDAD ANONIMA por Disposición N° 9 del 15 de marzo de 1994 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por Resolución N° 1159 del 23 de septiembre de 1994 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para explotar respectivamente, servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correspondencia con aeronaves de reducido porte.

Art. 2º — La empresa ROYAL AIR S.A. deberá cumplimentar las obligaciones que para su antecesora exigían los instrumentos administrativos indicados en el artículo precedente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

Secretaría de Industria y Comercio

IMPORTACIONES

Resolución 15/2001

Solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona para mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 11/1/2001

VISTO el Expediente N° 061-015564/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 19 de fecha 20 de enero de 1999, modificada por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 255 de fecha 3 de abril de 2000, estableció la reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona aplicable al universo de mercaderías comprendidas en los Anexos VI y VII del Decreto N° 998 del 28 de diciembre de 1995.

Que la medida citada establece un procedimiento para que las empresas interesadas puedan acogerse al beneficio instituido por la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 19/99 y su modificatoria la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 255/2000.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 5° de la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 19/99, modificado por el Artículo 4° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 255/2000 se comunica mediante consulta pública el listado de mercaderías presentado al amparo de la normativa aludida.

Que las mercaderías incluidas en el referido listado cuentan con los correspondientes dictámenes clasificatorios efectuados por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en el ámbito de esta Secretaría, se hallan registradas las presentaciones que en esta oportunidad se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 329 de fecha 23 de octubre de 1996.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 329/96 y N° 19/99.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Se lleva a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de esta Secretaría las solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona al TRES POR CIENTO (3%) de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en las TRES (3) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — En los términos del Artículo 10 de la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 19/99, los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de la alícuota deberán hacerlo mediante nota, adjuntando el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° — La documentación a que alude el Artículo 2° de la presente resolución se presentará ante la Dirección de Importaciones, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, sita en Av. Julio A. Roca 651, piso 6°, Sector 1, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días hábiles a contar de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Una vez transcurrido el plazo indicado y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se entenderá que no existe producción regional de las mercaderías involucradas.

Art. 4° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier O. Tizado.

ANEXO I A LA RESOLUCION SIC Nº 15

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	AEC ACTUAL (*)	DIE ACTUAL (*)	AEC SOLICITADO (*)	DIE SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8451.80.00	Máquina automática para doblar ropa de cama, de mesa, de tocador o de cocina y prendas de trabajo, de 1.000 unidades/h y 400 unidades/h de capacidad respectivamente, con panel de mando y control	Gate Gourmet Argentina S.A.	17%	14%	17%	3%	061-016093/00
8479.10.90	Máquina para fresado en frío de asfalto u hormigón, autopropulsada, con un ancho máximo de trabajo de 2000 mm y una profundidad de fresado, por pasada, de 320 mm.	Sepeyco S.R.L.	17%	14%	17%	3%	061-016073/00
8460.90.90	Máquina de pulir piezas metálicas cilíndricas, de cuatro cabezales, apta para trabajar diámetros comprendidos entre 10 mm y 200 mm, con tablero de control y mando que incorpora controlador lógico programable.	Famiq S.A.	17%	14%	17%	3%	060-013130/00
8413.70.90	Bombas centrífugas, montadas en bastidor metálico, de caudal superior a 300 l/min, con sus motores de accionamiento y rotor de acero inoxidable.	McCain Argentina S.A.	17%	15%	17%	3%	061-015915/00
8414.59.90	Ventiladores (sopladores) destinados a la impulsión de biogas, con sus motores de accionamiento, rotor construido en polímero de alta resistencia, 3800 r.p.m. de velocidad de rotación y 780 m3/h de caudal.	McCain Argentina S.A.	17%	15%	17%	3%	061-015915/00
8481.40.00	Válvulas de seguridad con su dispositivo de control y actuador	McCain Argentina S.A.	17%	15%	17%	3%	061-015915/00
8416.20.10	Quemador de gas de deshecho, construido en acero inoxidable, con dispositivo para el arranque automático, válvulas de seguridad, trampa de sedimentos, válvulas de alivio y supresor de vacío.	McCain Argentina S.A.	17%	15%	17%	3%	061-015915/00
8453.10.90	Máquina de lavar (desengrasar) a seco cueros o pieles, de 70 kg de capacidad de carga, con filtros rotativos, depósitos autolimpiantes, unidad de recuperación de líquido desengrasante y tablero de control y mando.	Hsbc Bank Argentina S.A.	17%	14%	17%	3%	061-015172/00
8480.71.00	Molde para moldeo de piezas de plástico por inyección, de una cavidad, con enfriamiento por circulación interna de agua.	Dav Argentina S.A.	17%	14%	17%	3%	061-015932/00
8480.71.00	Moldes para moldeo de piezas de plástico por inyección, de dos cavidades, con enfriamiento por circulación interna de agua.	Dav Argentina S.A.	17%	14%	17%	3%	061-015932/00
8480.71.00	Molde para moldeo de piezas de plástico por inyección, de cuatro cavidades, con enfriamiento por circulación interna de agua.	Dav Argentina S.A.	17%	14%	17%	3%	061-015932/00
8477.10.11	Máquina horizontal de moldear materiales termoplásticos por inyección, monocolor, de control numérico, con una capacidad de inyección igual a 1050 g y fuerza de cierre igual a 2500 kN	Coster Packaging S.A.	17%	14%	17%	3%	060-012466/00
8428.39.90	Transportadores de acción continua, a tornillo	Cementos Avellaneda S.A.	17%	14%	17%	3%	061-012551/99
8428.90.90	Aparato de manipulación (Robot) con dispositivo de sujeción, de los tipos utilizados en la palletización de mercaderías.	Consultores de Comercio Internacional S.A.	17%	14%	17%	3%	061-015930/00
8428.39.90	Transportadores de placas, de acción continua.	Cementos Avellaneda S.A.	17%	14%	17%	3%	061-012551/99
8428.33.00	Transportadores de banda, de acción continua.	Cementos Avellaneda S.A.	17%	14%	17%	3%	061-012551/99
8421.39.90	Filtros de manga	Cementos Avellaneda S.A.	17%	14%	17%	3%	061-012551/99
8479.89.99	Equipos para descarga de material con compuerta de barra de accionamiento mecánico	Cementos Avellaneda S.A.	17%	14%	17%	3%	061-012551/99
8474.20.10	Molino de bolas continuo para materias minerales conformado por un cuerpo cilín-	Cementos Avellaneda S.A.	17%	14%	17%	3%	061-012551/99

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	AEC ACTUAL (*)	DIE ACTUAL (*)	AEC SOLICI-TADO (*)	DIE SOLICI-TADO (*)	OBSER-VACIO-NES
	drico de acero con revestimiento interior resistente al desgas-te, mecanismo de rota-ción y tablero eléc-trico de mando y con-trol						
8428.20.90	Transportadores neuma-ticos (fluidores)	Cementos Avellaneda S.A.	17%	14%	17%	3%	061-012551/99
8428.90.90	Equipo de descarga de clinker compuesto por, compuertas motorizadas y tubo telescópico.	Cementos Avellaneda S.A.	17%	14%	17%	3%	061-012551/99
8421.19.90	Separador centrífugo para materias minerales	Cementos Avellaneda S.A.	17%	14%	17%	3%	061-012551/99
8428.20.90	Equipo de descarga de materiales integrado por transportes neumá-ticos, filtros, válvulas y tuberías	Cementos Avellaneda S.A.	17%	14%	17%	3%	061-012551/99
8428.20.90	Transportador neumático	Cementos Avellaneda S.A.	17%	14%	17%	3%	061-012551/99
8423.20.00	Balanzas para pesada continua sobre transpor-tador	Cementos Avellaneda S.A.	17%	14%	17%	3%	061-012551/99

(*) Según Resoluciones ex M.E. y O. y S.P. N° 12/98 y N° 942/98.

ANEXO II A LA RESOLUCION SIC N° 15

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1.— Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2— Dirección:

1.3— Teléfono:

1.4— Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1— Nombre Técnico:

2.2— Posición Arancelaria N.C.M.:

2.3— A.E.C.:

2.4.— Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 — Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 — Ventas Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 — Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

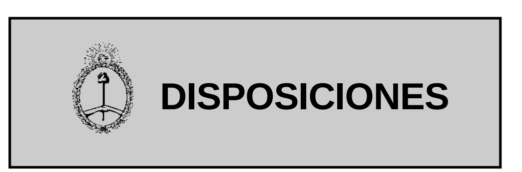
AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNID. DE MEDIDA)	PAIS

3.4 — Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 — Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc. e incluso muestras, en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes.



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 162/2001

Modificación de la Disposición N° 1666/96, en relación con la importación de productos o materias primas derivados de rumiantes de determinados países.

Bs. As., 12/1/2001

VISTO la Disposición A.N.M.A.T. N° 1666/96 y el expediente N° 1-0047-2110-000170-01-1 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que atento a los nuevos casos nativos de Encefalopatías Espongiforme Bovina EEB, acaecidos en otros países de la Unión Europea, se requiere una nueva revisión del Riesgo-Producto-País, y resulta por lo tanto necesario actualizar los Anexos que integran la Disposición A.N.M.A.T. N° 1666/96.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 de la aludida Disposición, las medidas adoptadas podrán ser modificadas siempre que nuevos aportes científicos y/o regulatorios varíen la situación Riesgo-Producto-País.

Que con fecha 28 de diciembre de 2000 y 9 de enero de 2001 se han recibido nuevos antecedentes respecto de la categorización de riesgo país remitidos por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, complementando las resoluciones 203/96 y 562/96 de la mencionada Secretaría.

Que asimismo se ve la conveniencia de revisar los conceptos operativos de la "Autorización condicionada" para la evaluación de autorización de productos de alcance de esta normativa.

Que el Departamento de Legislación y Normalización del Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 847/00.

Por ello,

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Modifícanse los Anexos I y III de la Disposición A.N.M.A.T. N° 1666/96 cuyos nuevos textos se adjuntan a la presente Disposición.

Art. 2º — Sustitúyase el Artículo 4° de la Disposición A.N.M.A.T. N° 1666/96, el cual quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 4° — Estipúlase, para aquellos casos en los cuales la inscripción o importación de productos o materias primas derivados de rumiantes requiriesen una "Autorización Condicionada" según el Anexo III de esta Disposición, la obligatoriedad de los importadores de adjuntar certificado debidamente legalizado expedido por la Autoridad Sanitaria del país de origen, en el que conste que el producto es proveniente de animales de establecimientos en los cuales nunca se presentó ni sospechó la presencia de EEB".

Art. 3º — Comuníquese a las Entidades relacionadas con la producción, importación y comercialización de productos alimenticios y materias primas de consumo humano.

Art. 4º — Anótese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; comuníquese a la Administración Nacional de Aduanas para su implementación inmediata a partir de la publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Norberto Lugones. — Claudio Amenedo.

ANEXO I

CATEGORIZACION DE RIESGO DE EEB POR PAIS

De acuerdo con la situación epidemiológica de cada país respecto a la Encefalopatía Espongiforme bovina (BSE) y a la información que sobre la misma ha recibido el Servicio de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, se los ha calificado en las siguientes categorías:

1) Con brote epidémico.

a) Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

b) República de Irlanda.

2) Con registro de casos nativos:

a) Alemania

b) Bélgica

c) Dinamarca

d) España

e) Francia

f) Holanda

g) Lieschtenstein

h) Luxemburgo

i) Portugal

j) Suiza

3) Sin registro de casos con intercambio de riesgo o con registro de casos animales importados:

a) Austria

b) Federación Rusa

c) Finlandia

d) Italia

e) Lituania

f) Omán

g) Polonia

h) República Checa

i) Suecia

4) Con situación desconocida y/o en estudio.

Otros países no incluidos en la lista y de los cuales no se han recibido informes sobre su situación epidemiológica.

5) Libres de enfermedades

a) Países de América

b) Australia

c) Nueva Zelanda

ANEXO III

MATRIZ DE DECISION PARA IMPORTACIONES SEGUN RIESGO PAIS PRODUCTO

PARA BSE

		RIESGO PAIS				
		CON BROTE EPIDEMICO	CON PRESENTACION DE CASOS EN ANIMALES NATIVOS	SIN REGISTROS DE CASOS PERO, CON INTERCAMBIO DE RIESGO O CON PRESENTACION DE CASOS EN ANIMALES IMPORTADOS	C/SITUACION EPIDEMICA DESCONOCIDA	LIBRES
RIESGO PRODUCTO	ALTO	PROHIBIDO	PROHIBIDO	PROHIBIDO	PROHIBIDO	AUTORIZADO
	RIESGO MEDIO	PROHIBIDO	PROHIBIDO	PROHIBIDO	PROHIBIDO	AUTORIZADO
	BAJO O NO DEMOSTRADO	PROHIBIDO	AUTORIZACION CONDICIONADA	AUTORIZACION CONDICIONADA	PROHIBIDO	AUTORIZADO

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Disposición 2/2001

Modifícanse parcialmente las características de los informes a presentar en dicha Oficina, a consecuencia de las variaciones registradas en el caso de un sector de los operadores del mercado de granos frente al Impuesto al Valor Agregado.

Bs. As., 9/1/2001

VISTO el expediente N° 800-000394/2001 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Resolución N° 835 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 16 de diciembre de 1996, la Resolución Conjunta N° 857 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y N° 23 de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de fecha 19 de diciembre de 1996, la Resolución Conjunta N° 90 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y N° 5 de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de fecha 25 de febrero de 1997, la Resolución Conjunta N° 575 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y N° 897 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de fecha 21 de septiembre de 2000 y las Disposiciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO Nros. L14 de fecha 30 de junio de 1997, L26 de fecha 31 de octubre de 1997, L19 de fecha 6 de marzo de 1998 y DE50 de fecha 4 de noviembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el conjunto de normas mencionadas en el Visto de la presente disposición regla las características del Soporte Magnético Informático correspondiente al Formulario C1116A (Nuevo Modelo).

Que, habiendo variado la situación frente al Impuesto al Valor Agregado de un sector de los operadores del mercado de granos, resulta necesario modificar parcialmente las características de los informes suministrados a esta Oficina Nacional por medio del mencionado Soporte Magnético.

Que se comparte el criterio sustentado en la elevación de los actuados por parte de la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL
COMERCIAL AGROPECUARIO
DISPONE:

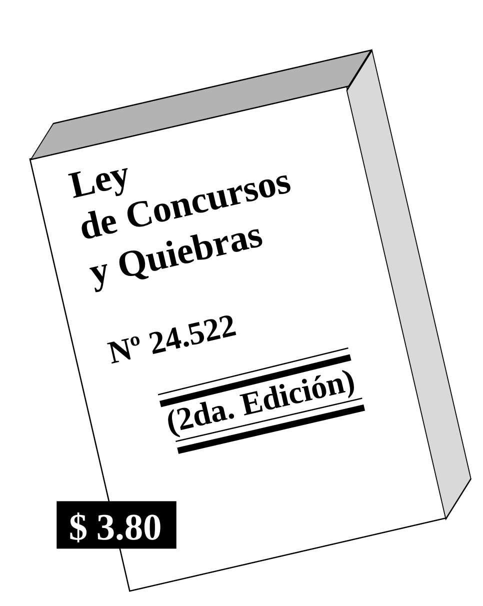
Artículo 1° — Sustitúyese el texto del campo 11 del registro 3 de la Descripción de Registros de la Disposición N° L26 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO de fecha 31 de octubre de 1997 y sus modificatorias por el siguiente: “Campo 11.- Indicar la situación ante el I.V.A. del depositante. Se codificará de la siguiente manera. 1.- Responsable inscripto; 2.- Monotributista, 3.- Responsable no inscripto; 4.- No categorizados”.

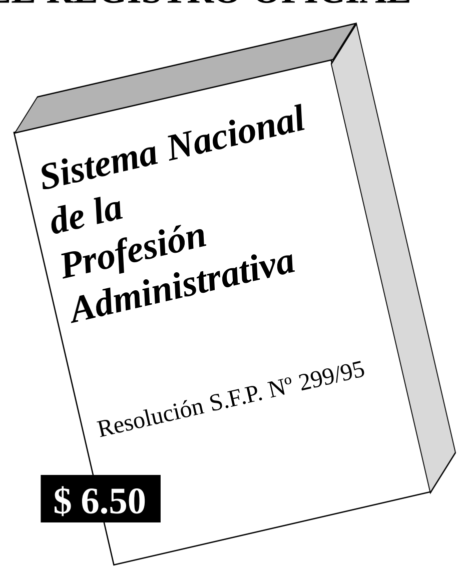
Art. 2° — La presente disposición tendrá vigencia a partir del quinto día hábil, contado desde su publicación, por lo que deberá ser aplicada a los formularios emitidos a partir de esa fecha, e incorporada a los Soportes Magnéticos Informáticos del Formulario C1116A (Nuevo Modelo) correspondientes al mes de enero de 2001 y subsiguientes.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Oscar R. Merbilhaa.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL
DEL REGISTRO OFICIAL

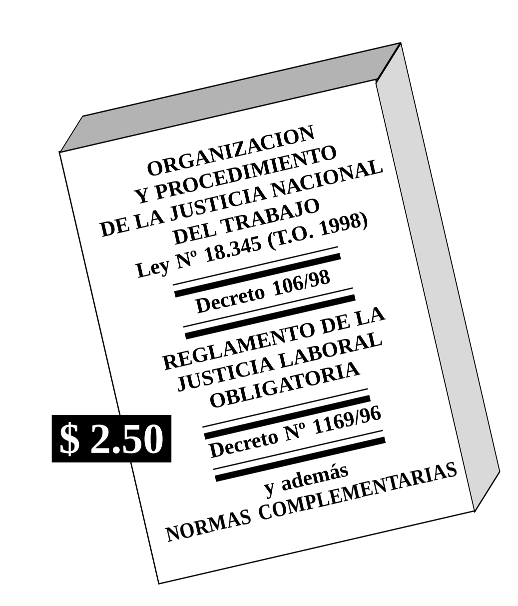


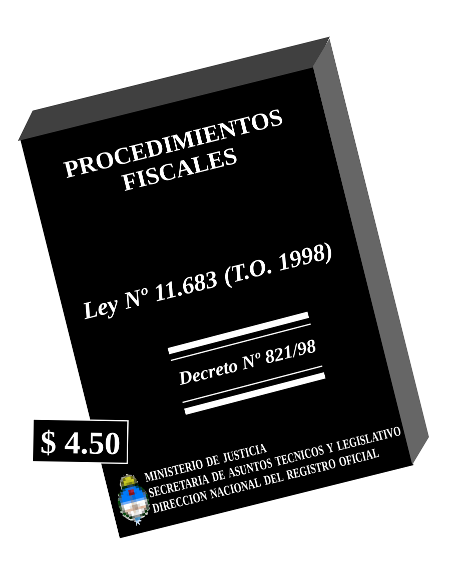














VENTAS: Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 08/2001

Bs. As., 11/1/2001

VISTO el Expediente Nº 307.324/91, del Registro de la ex SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma RIO SECO SOCIEDAD ANONIMA fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción Industrial en el marco de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias, conforme al Decreto Nº 1846 del 24 de junio de 1986 y su modificatorio Nº 2114 del 12 de agosto de 1986 de la Provincia de SAN LUIS, para la elaboración de fiambres cocidos y secos, milanesas, hamburguesas, alimentos enlatados para perros y gatos, cueros salados, harinas de carne y sebo y/o cualquier otro derivado.

Que la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, elevó la denuncia en los términos del artículo 34, punto 15, de la Ley Nº 23.658 en base de los presuntos incumplimientos surgidos del análisis de las declaraciones juradas —Formulario SSFP1—, requeridas por el Decreto Nº 1355 del 19 de julio de 1990.

Que por Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 100 del 6 de diciembre de 1990, se ordenó la instrucción de las correspondientes actuaciones sumariales, procediéndose a realizar la notificación debida, prevista en el artículo 8º del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988 a los fines que ejerza su derecho de defensa.

Que si bien la firma sumariada habría optado por acogerse al Régimen de Desvinculación del Sistema Nacional de Promoción Industrial, previsto en el Título II, del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, dicha solicitud fue rechazada por el Organismo Fiscalizador, debido a que recaía sobre ella una causa judicial por infracción a la Ley Nº 23.771.

Que por tal motivo la empresa se encuentra impedida de gozar del beneficio establecido en el penúltimo párrafo del artículo 6º, por remisión del artículo 14, del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992.

Que la empresa en su descargo opone como defensa la incompetencia de la autoridad nacional para intervenir en los sumarios por incumplimientos promocionales.

Que con relación al descargo formulado, cabe recordar que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION abordó el objeto de la cuestión sometida a consideración a través del Dictamen Nº 88 del 13 de abril de 1992, concluyendo luego de un exhaustivo y detallado análisis de la normativa aplicable al caso que la ex SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS tenía facultades concurrentes con los Gobiernos de las Provincias y que a los efectos de la aplicación de esas facultades, debería completarse la normativa vigente con disposiciones que ordenen el procedimiento a seguir, teniendo en cuenta que cuando su ejercicio resulta incompatible con el de las Provincias, el principio de supremacía de Autoridad Federal decide el conflicto a favor de esta.

Que en consecuencia continúa el sumario oportunamente ordenado.

Que en virtud a que la sumariada no ha dado cumplimiento con el empadronamiento dispuesto en el Decreto Nº 311 del 7 de marzo de 1989, corresponde aplicar las disposiciones del artículo 10 inciso a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92.

Que ante la información brindada por la SUBSECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA, MINERIA Y COMERCIO dependiente del MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO, MINERIA Y PRODUCCION de la Provincia de SAN LUIS, que en ese ámbito no obran antecedentes ni justificación alguna de los incumplimientos incurridos, corresponde imponer a la sumariada una multa del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el monto de la inversión actualizada al 1º del abril de 1991, conforme a lo establecido en el artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, la Resolución Conjunta del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nº 108 del 11 de noviembre de 1992 y el Decreto 20 del 13 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma RIO SECO SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 1846 de 24 de julio de 1986 y su modificatorio Nº 2114 del 12 de agosto de 1986—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de todos los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el impuesto a las ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma RIO SECO SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL SIETE CON CUATRO CENTAVOS ($ 53.007,04), conforme lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme al artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme al artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 5º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y modificatoria Nº 22.702.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma RIO SECO SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MARIO VICENS, Secretario de Hacienda.

e. 17/1 Nº 340.849 v. 17/1/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 11 AL 20-01-2001

CARNES:		$ EX - PLANT - RES
VACUNA (1):		288
1/2 RES	144	
Cuartos	72	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,49	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2,30	
PORCINA (2): (excepto lechones)		82
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,93	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,17	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicables a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION.

ANA MARIA OTAÑO, Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 17/1 N° 340.902 v. 17/1/2001

—COMUNICADO—

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

Se comunica a terceros interesados el cambio de denominación, solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, de la creación fitogenética de Avena (Avena byzantina): ROCIO INTA RP cuyo aviso para conocimiento de terceros fuera publicado en el Boletín Oficial Nº 29.520 - 1º sección, pág. Nº 10, del martes 07 de noviembre de 2000; Clarín, página Nº 71 del jueves 09 de noviembre de 2000, sección legales; y La Nación, sección 6, pág. Nº 17 del jueves 09 de noviembre de 2000. A tal efecto, la nueva denominación es: ROCIO INTA.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los DIEZ (10) días de aparecido este comunicado. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA.

e. 17/1 Nº 340.861 v. 17/1/2001

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre PROINTA PATRICIA obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Representante Legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese.

Patrocinante: Ing. Agr. Daniel Horacio Basigalup.

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado PROINTA PATRICIA, presenta un grado de reposo invernal 7, y es fenotípicamente similar al cultivar DK 177.
Comparada con DK 177, PROINTA PATRICIA presenta menores niveles de resistencia a antracnosis (R vs BR), a fitóftora (AR vs R) y a los pulgones azul (AR vs MR) y moteado (AR vs R).

Fecha de verificación de estabilidad: 1994/95 San Juan.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA.

e. 17/1 N° 340.863 v. 17/1/2001

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre PROINTA LUJAN obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Representante Legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese.

Patrocinante: Ing. Agr. Daniel Horacio Basigalup.

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado PROINTA LUJAN, presenta un grado de reposo invernal 6, y se diferencia del cultivar Victoria SP INTA por presentar mayor resistencia al pulgón verde (R vs BR) y mayor resistencia a la antracnosis (BR vs S).

Fecha de verificación de estabilidad: 1994/95 San Juan.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA.

e. 17/1 N° 340.864 v. 17/1/2001

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre PROINTA CARMINA obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Representante Legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese.

Patrocinante: Ing. Agr. Daniel Horacio Basigalup.

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado PROINTA CARMINA, presenta un grado de reposos invernal 8, y se diferencia del cultivar Monarca SP INTA por presentar mayor resistencia al pulgón verde (MR vs R respectivamente) y mayor resistencia a la antracnosis (BR vs S respectivamente) y al pulgón moteado (AR vs MR, respectivamente.

Fecha de verificación de estabilidad: 1998/99.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA.

e. 17/1 N° 340.865 v. 17/1/2001

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 27.936 del 10 ENE 2001

Expediente N° 2146 — Aumento de capital social de MAPFRE ACONCAGUA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL GERENTE DE CONTROL A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento de capital de $ 35.403.214 a $ 39.903.214 aprobado por la Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas de MAPFRE ACONCAGUA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. celebrada el 14 de octubre de 1997.

ARTICULO 2° — Conformar el aumento de capital de $ 46.903.214 a $ 61.603.214 aprobado por la Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas de MAPFRE ACONCAGUA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. celebrada el 12 de octubre de 1999.

ARTICULO 3° —Dar intervención a la Inspección General de Justicia para el ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. —Fdo: Dr. CARLOS GALLO, Gerente de Control a cargo de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

NOTA: La Versión completa de la Presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Ciudad de Buenos Aires.

e. 17/1 N° 340.897 v. 17/1/2001

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 27.937 del 10 ENE 2001

Expediente N° 39.630 — Cesión de cartera de vida individual de GENERALI CORPORATE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (cedente) a PROVIDENCIA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. (cesionaria).

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL GERENTE DE CONTROL A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la cesión de cartera de vida individual de GENERALI CORPORATE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (cedente) a PROVIDENCIA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. (cesionaria), conforme el convenio de cesión de cartera de fs. 2/9, suscripto con fecha 30/6/2000, habiéndose agregado a fs. 35 la nota aclaratoria Nº 19.880 del 26/6/2000 de la que se desprende la fecha de cesión establecida por las partes y a fs. 71 la addenda convenida por las aseguradoras respecto de la cláusula cuarta, conforme la nota Nº 31.310 del 30/10/2000.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese a GENERALI CORPORATE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (cedente) y a PROVIDENCIA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. (cesionaria), y publíquese en el Boletín Oficial. —Fdo: Dr. CARLOS GALLO, Gerente de Control a cargo de la Superintendencia de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 17/1 N° 340.896 v. 17/1/2001

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 27.939 del 11 ENE 2001

Expediente N° 39.334 — Presunta violación a la Ley 22.400 por parte de SERGIO JOSE SILVESTRE y JUAN JOSE PALOMO.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL GERENTE DE CONTROL A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la inhabilitación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros del Sr. Sergio José Silvestre (matrícula Nº 47.598) por el término de un año.

ARTICULO 2° — Intimar al Sr. Sergio José Silvestre (matrícula Nº 47.598) para que se presente ante la Gerencia de Control de este Organismo en el plazo de diez (10) días de notificado munido de sus registros de uso obligatorio llevados conforme al plexo normativo vigente, bajo apercibimiento de aplicarse una sanción de mayor gravedad.

ARTICULO 3° —Disponer la inhabilitación en los términos del art. 8º inc. g) de la Ley 22.400 al Sr. Juan José Palomo.

ARTICULO 4º —Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 5º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo: Dr. CARLOS GALLO, Gerente a cargo de la Superintendencia de Seguros.

NOTA: La Versión completa de la Presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 17/1 N° 340.895 v. 17/1/2001

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

En la edición Nº 29.562 del 09 de enero de 2001, donde se publicó la Resolución Nº 27.927 del 3 Ene. 2001, se deslizó el siguiente error.

DONDE DICE: SINTESIS: VISTO... Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

DEBE DECIR: SINTESIS: VISTO... Y CONSIDERANDO ... EL GERENTE DE CONTROL A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS RESUELVE:

e. 17/1 Nº 340.894 v. 17/1/2001

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

En la edición Nº 29.565 del 12 de enero de 2001, donde se publicó la Resolución Nº 27.930 del 5 Ene. 2001, se deslizó el siguiente error.

DONDE DICE: SINTESIS: VISTO... Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

DEBE DECIR: SINTESIS: VISTO... Y CONSIDERANDO ... EL GERENTE DE CONTROL A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS RESUELVE:

e. 17/1 Nº 340.893 v. 17/1/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE EL 01/01/2001 HASTA EL 30/06/2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
23-11610324-9	ARRAZUBIETA ADOLFO	0	100	M. L. Oxagaray	Jefa Distrito	122	Distrito Las Flores

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/03/01.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-69886025-8	G P C AUTOMOTIVE SRL	0	100	Raúl C. De Paoli	Jefe Int. Región	272	Ag.Sede 1.Córdoba
30-64368968-1	TORMEY Y SILVEIRA S.H.	0	100	Juan J. Busto	A/C Jef.Región	860	Ag. Venado Tuerto
30-60038210-8	LA RUCA MALLEN S.R.L.	0	80,93	Luis Bossi	Jefe Int. Región	870	Ag.Sede Rosario II
30-68697507-6	ITALGROSSI S.A.	0	100	Rolando Gonzalez	Jefe Div.Fis.Nª 2	858	Ag Sede Santa Fe
30-65755156-9	C T L ACTIV ARGENTINA SA	0	100	José M. Nieto	A/C Jef.Región	857	Ag.Sede 1.Rosario
30-60477295-4	CALIQUIM SAN LUIS S. A.	0	100	Carlos D. Pantín	Jefe de Región	801	Agencia San Luis

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/06/2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
33-62886275-9	EQUIPAMIENTOS BOUNUS S.A.	0	89,59	Rolando González	Jefe Div. Fisc. N°2	854	Distrito Gálvez
20-17848464-9	BILLAR RAUL GUILLERMO	0	21	Horacio Luna Dávila	Jefe de Región	111	Dist. Cnel. Suárez
30-61173918-0	CAF S. A.	0	100	Carlos D. Pantìn	Jefe de Región	801	Agencia San Luis
30-51135504-0	SUC. ANTONIO MORENO SACAIFI	0	100	Sergio Gallego	Jefe de Distrito	117	Dist.Gral. Villegas
30-52716148-3	S.A.G.Y.F. BRIDGES & REYNOLDS	0	100	Acosta Graciela	Jefe(I) Región	435	Distrito Río Grande
30-52714036-2	ESTANCIA CULLEN S.A.	0	100	Acosta Graciela	Jefe(I) Región	435	Distrito Río Grande
30-54221130-6	COOPERATIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL LAS COLONIAS UNIDAS LTDA	0	100	Gaspar Ratto	Jefe de Distrito	123	Distrito Lincoln
30-51989569-9	LA CARMELITA DE SAEZ JOSE RAMON, SMITH BRIGIDA, SAEZ JOSE R., SAEZ BRIGIDA S.H.	0	44	Carlos Marcelo Porcar	A Cargo Jefatura de Región	128	Ag.Sede Mercedes
20-22961968-4	GUIDI, BRUNO ALFREDO	0	100	Sergio Oscar Flosi	Jefe(I) Región	128	Ag.Sede Mercedes
23-04737564-9	MARTINELLI, HECTOR ENRIQUE	0	100	Sergio Oscar Flosi	Jefe(I) Región	128	Ag.Sede Mercedes
20-11444438-4	MARTINELLI, NELSON CONRADO	0	100	Sergio Oscar Flosi	Jefe(I) Región	128	Ag.Sede Mercedes
20-20019989-9	GUTIERREZ, SERGIO RAUL	0	100	Sergio Oscar Flosi	Jefe(I) Región	128	Ag.Sede Mercedes
30-69388767-0	MICROCOM ARGENTINA S.A.	0	100	Sergio Oscar Flosi	Jefe(I) Región	128	Ag.Sede Mercedes
30-66759935-7	MERCANTE CARLOS MERCANTE TOMAS MERCANTE MARCOS	0	100	Juan Carlos Santos	Jefe de Región	143	Dto. 25 de Mayo
30-70724657-6	SELVA S.A.	0	100	Daniel H. Tortore	Jefe de Región	681	Ag.Sede Posadas

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General Operaciones Impositivas II - D.G.I.

e. 17/1 N° 340.987 v. 17/1/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-06-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-56106318-0	AVICOLA TELOS S.A.	0	100	NAVEIRA FABIO M.	JEFE(INT) AGENCIA 5	005	AGENCIA Nº 5

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-03-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-69622030-8	EDP MIGUEZ S.A.	0	100	CAPMOURTERES C.	JEFE REG. NORTE	002	AGENCIA Nº 2

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-06-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
33-69315990-9	PRIMEUROP ARGENTINA S.A.	0	100	CAPMOURTERES C.	JEFE REG. NORTE	056	AGENCIA Nº 56
30-70200142-7	TECHINT CIA. TECNICA INTERNACIONAL SA-DYCKERHOFF & WIDMANN AG UTE	0	100	GOMEZ OSCAR	JEFE REG. PALERMO	051	AGENCIA Nº 51
33-69317576-9	WESTRADE ARGENTINA S.A.C.I.F.I.A.	0	100	ABRAHAN SERGIO	JEFE REGION 1	050	AGENCIA Nº 50
30-68298076-8	REIN S.A.	0	85.38	ABRAHAN SERGIO	JEFE REGION 1	050	AGENCIA Nº 50
30-69879917-6	GREEN LAKE S.A.	0	70.73	KAMIN MARCOS	JEFE(INT) REG. DEV. A EXPORTADORES	068	AGENCIA Nº 68

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 17/1 N° 340.988 v. 17/1/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 30.06.01

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30-53839114-6	PROCTER & GAMBLE INTERAMERICAS INC.	00	100%	Cont. Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales
30-56025419-5	POLISUR S.A.	00	100%	Cont. Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales
33-70266986-9	CTI PCS S.A.	00	100%	Cont. Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales
30-56972302-3	PIONEER ARGENTINA S.A.	00	100%	Cont. Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales

C. P. SONIA ELIZABETH RINALDI, Directora Int., Dirección de Operaciones de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 17/1 N° 340.989 v. 17/1/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE OPERACIONES DE GRANDES CONTRIBUYENTES

Disposición N° 1/2001

Establecer nuevo Régimen de Reemplazos-Dirección de Operaciones de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Bs. As., 15/1/2001

VISTO las modificaciones introducidas a la estructura orgánica, mediante Disposición N° 982/00 (AFIP) y

CONSIDERANDO

Que por lo expuesto corresponde establecer un nuevo Régimen de Reemplazos Transitorios, para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de las unidades que integran la Dirección de Operaciones de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 146/00 (AFIP), Art. 1°, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA (INT.)
DE LA DIRECCION DE OPERACIONES
DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Establecer el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de las unidades que conforman la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales, como seguidamente se detalla:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (En el orden que se indica)
DEPTO. GESTION DE COBRO	DIVISION RECAUDACION DIV. COBRANZAS JUDIC. Y SUMARIOS
DIVISION RECAUDACION	DIV. COBRANZAS JUDIC. Y SUMARIOS DIV. GRANDES CONTRIB. INDIVID.
DIVISION COBRANZAS JUDICIALES Y SUMARIOS	DIVISION RECAUDACION DIV. GRANDES CONTRIB. INDIVID.

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (En el orden que se indica)
DEPTO. DEVOLUCIONES Y TRAMITES	DIV. DEVOLUC. Y RECUPEROS N° 2 DIV. TRAMITES Y CONSULTAS DIV. FISCALIZAC. DE DEVOLUCIONES
DIV. DEVOLUCIONES Y RECUPEROS N° 1	DIV. FISCALIZAC. DE DEVOLUCIONES DIV. DEVOLUC. Y RECUPEROS N° 2 DIV. TRAMITES Y CONSULTAS
DIV. DEVOLUCIONES Y RECUPEROS N° 2	DIV. DEVOLUC. Y RECUPEROS N° 1 DIV. FISCALIZAC. DE DEVOLUCIONES DIV. TRAMITES Y CONSULTAS
DIV. FISCALIZACION DE DEVOLUCIONES	DIVISION VERIFICACIONES DIV. TRAMITES Y CONSULTAS DIV. DEVOLUC. Y RECUPEROS N° 2
DIVISION VERIFICACIONES	DIV. TRAMITES Y CONSULTAS DIV. DEVOLUC. Y RECUPEROS N° 1
DIVISION TRAMITES Y CONSULTAS	DIVISION VERIFICACIONES DIV. DEVOLUC. Y RECUPEROS N° 2

ARTICULO 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. SONIA ELIZABETH RINALDI, Directora (Int.), Dirección de Operaciones de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 17/1 N° 341.032 v. 17/1/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 17/2001

S/finalización funciones y designación de Jefe Titular de Región en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Bs. As., 15/1/2001

VISTO las presente actuaciones, y

CONSIDERANDO

Que por las mismas, el Contador Público Enzo Renato GARGARELLA solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefe Titular de la Región Rosario I.

Que por lo expuesto, la Subdirección General de Operaciones Impositivas II presta conformidad a lo solicitado y gestiona que el Jefe Titular de la Región Posadas Contador Público Daniel Horacio TORTORE pase a desempeñarse en idéntico carácter en la Región Rosario I, "en comisión" por el término de NOVENTA (90) días con percepción de viáticos.

Que al vencimiento del plazo de la comisión, el nombrado continuará actuando en el carácter de Jefe Titular de la Región citada en último término.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6°, punto 1 del Decreto N° 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Enzo Renato GARGARELLA (Legajo N° 28.629/93) en el carácter de Jefe Titular de la Región Rosario I.

ARTICULO 2° — Asignar al agente mencionado en el artículo anterior, dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 25), la Función 03 (Asesor Principal de 1ra.) de la clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo N° 15/91.

ARTICULO 3° — El Jefe Titular de la Región Posadas Contador Público Daniel Horacio TORTORE (Legajo N° 29.254/46) pasará a desempeñarse en idéntico carácter en la Región Rosario I, "en comisión" con viáticos por el término de NOVENTA (90) días, estableciéndose que al vencimiento del plazo de la comisión el nombrado continuará actuando en el carácter de Jefe Titular de la citada Región.

ARTICULO 4° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

e. 17/1 N° 341.046 v. 17/1/2001

ADUANA DE MAR DEL PLATA

Mar del Plata, 8/1/2001

Se notifica al Señor ALBERTO LUIS VENTRESCA, D.N.I. 12.164.010, que para Sumario SA37-004/99, el cual tramita por ante esta Aduana de Mar del Plata, se ha formulado la Liquidación Manual Nº 150-M/00, actualizada al 29/12/2000, por el Importe de PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTE CON 63/100, ($ 11.920,63), la que deberá ser abonada dentro de los diez días de notificada la presente, ajustándose la misma al momento del efectivo pago. Una vez vencido el plazo establecido, el incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de los arts. 794 y 1122 y siguientes del Código Aduanero, procediéndose al Cobro Vía Judicial de la deuda. Fdo.: RAUL TRAVERSO, a cargo Administración Aduana de Mar del Plata.

e. 17/1 Nº 340.856 v. 17/1/2001

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Sección Sumarios

Mendoza, 19/12/2000

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. por la presunta infracción al art. 973/974 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiera patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del art. 930 del C.A. previo pago de la multa mínima, la que asciende, según el caso, a saber:

NOMBRE/RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS	SUMARIO
MANUEL GONZALEZ MAS	$ 6.971,67	$ 6.971,67	1190/97

CARLOS G. ALVAREZ, Jefe División, Aduana de Mendoza.

e. 17/1 Nº 340.854 v. 17/1/2001

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Res. M.P. Nro. 139/00

Buenos Aires, 26 de diciembre de 2000.

VISTO:

El expediente interno M. 7.213/00, del registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Procuración General de la Nación y,

CONSIDERANDO:

Que a través del citado expediente el señor Fiscal General Subrogante ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, doctor Alberto Güerri —titular de la Fiscalía de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1— solicitó se lo exima de seguir cumpliendo las funciones que viene desempeñando como Fiscal General Subrogante.

Que fundó su petición, principalmente, en el desborde de tareas existentes en el fuero ante el cual se desempeña, " ... que genera que esta Fiscalía ante la Cámara deba atender, actualmente una cantidad tal de causas que exceden largamente el límite de lo razonable .... sumado a la sobrecarga de tareas que existe en la fiscalía de primera instancia a mi cargo, funciones estas que me exigen dedicación absoluta".

Que al respecto señaló que la aludida imposibilidad material que lo afecta no es de carácter individual, sino que, las circunstancias descriptas hacen que cualquier Fiscal de Primera Instancia del fuero que sea designado como Fiscal General Subroganle ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial no podrá cumplir a conciencia con ambas funciones.

Que la Fiscalía ante la Cámara mencionada está vacante a partir del 1ro. de diciembre de 2000, por renuncia presentada por el doctor Raúl Manuel Calle Guevara porque se le concedió el beneficio de su jubilación (resolución Per. 1051/00 —SUPERINTENDENCIA—, de fecha 30 de noviembre de 2000).

Que al doctor Raúl Calle Guevara, ante la necesidad de cubrir transitoriamente el cargo que dejaba vacante designó como Fiscal General Subrogante, a partir del 1 de diciembre, al señor Fiscal a cargo de la Fiscalía Civil y Comercial Nro. 1, doctor Alberto Güerri.

Que, habida cuenta las razones en que se fundó el doctor Güerri con respecto a la situación particular que atraviesa actualmente dicho fuero, circunstancia en que se encontrarían otros Magistrados que allí se desempeñan si fuesen designados para hacerse cargo de dicha subrogancia, se dispuso que la Asesoría Jurídica de esta Procuración General de la Nación, emita dictamen, respecto de la posible aplicación al caso de lo dispuesto por el punto dispositivo 8) de la resolución P.G.N. 35/98, que expresa: "Aclarar que las reglas establecidas en la presente así como en la Resolución P. G. N. 13/98, no excluyen la posible aplicación de la solución prevista en el art. 16 de la ley 24.018, en caso necesario".

Que de acuerdo a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica a través del dictamen N° 2558, donde se expresó "…que no existe óbice para que se lo convoque a ocupar el cargo que desempeñaba en oportunidad de cesar en el servicio, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la precitada normativa" al que cabe remitirse brevitatis causa y, estimándose que las circunstancias descriptas por el doctor Alberto Güerri conforman una situación especial como lo establece el citado punto 8) de la resolución P. G.N. 35/98, resulta conveniente la aplicación al caso del artículo 16 de la ley 24.018 y convocar al doctor Raúl Calle Guevara para que se haga cargo de la Fiscalía ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial.

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto por el punto 8) de la resolución P.G.N. 35/98,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:

I. — Convocar al doctor Raúl Manuel Calle Guevara —L.E. 4.273.500— para que se desempeñe como Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de acuerdo a lo dispuesto en el punto 8) de la resolución P.G.N. 35/98, hasta que la vacancia sea cubierta a través del respectivo concurso establecido en la ley 24.946 o hasta que existan otras circunstancias que así lo aconsejen.

II. — Protocolícese, hágase saber al doctor Raúl Manuel Calle Guevara, al señor Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, a la Dirección de Recursos Humanos y el Departamento de Liquidación de Haberes de la Procuración General de la Nación, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina; cúmplase y, oportunamente, archívese. — NICOLAS EDUARDO BECERRA, Procurador General de la Nación.

e. 17/1 N° 339.896 v. 17/1/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION N° 9

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución N° 648/2000

Bs. As., 31/10/2000

VISTO…

CONSIDERANDO:

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS DE LA REGION N° 9 DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — No hacer lugar a la solicitud de la FUNDACION FACER, con domicilio fiscal en la calle Gorriti 5471, Capital Federal, e inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva bajo la C.U.I.T. N° 30-66165437-2, relacionada con el pedido de reconocimiento de exención, en los términos del artículo 20 inciso f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, en virtud de lo señalado en los Considerandos pertinentes.

ARTICULO 2° — Ordenar que la entidad comunique a sus donantes su situación impositiva.

ARTICULO 3° — Publíquese durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y pase a la Agencia N° 7 para su conocimiento y demás efectos. - C.P. MARIA DEL CARMEN BORRESCIO, Jefe División Revisión Recursos, Región N° 9.

e. 12/1 N° 340.635 v. 18/1/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION N° 9

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución N° 650/2000

Bs. As., 31/10/2000

VISTO…

CONSIDERANDO:

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS DE LA REGION N° 9 DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — No hacer lugar a la solicitud de la ASOCIACION CIVIL PARA LA DIVULGACION DE LAS CIENCIAS NATURALES, con domicilio fiscal en Avda. Angel Gallardo 490, Capital Federal, e inscripta en esta Administración Federal de Ingresos - Públicos Dirección General Impositiva bajo la C.U.I.T. 30-69459016-7, relacionada con el pedido de reconocimiento de exención, en los términos del artículo 20 inciso f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, en virtud de lo señalado en los Considerandos pertinentes.

ARTICULO 2° — Ordenar que la entidad comunique a sus donantes su situación impositiva.

ARTICULO 3° — Notifíquese, remitiendo copia a la ASOCIACION CIVIL PARA LA DIVULGACION DE LAS CIENCIAS NATURALES, publíquese durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y pase a la Agencia N° 7 para su conocimiento y demás efectos. — C. P. MARIA DEL CARMEN BORRESCIO, Jefe División Revisión y Recursos, Región N° 9.

e. 12/1 N° 340.636 v. 18/1/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION N° 9

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución N° 651/2000

Bs. As., 31/10/2000

VISTO… y,

CONSIDERANDO:

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION N° 9
RESUELVE:

ARTICULO 1° — No hacer lugar a la solicitud de la FUNDACION INFANCIA Y DESARROLLO HUMANO, con domicilio fiscal en la calle Gral. Mansilla 3766, Capital Federal, e inscripta en esta Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva bajo la C.U.I.T. N° 30-67623950-9, relacionada con el pedido de reconocimiento de exención, en los términos del artículo 20 inciso f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, en virtud de lo señalado en los Considerandos pertinentes.

ARTICULO 2° — Ordenar que la entidad comunique a sus donantes su situación impositiva.

ARTICULO 3° — Publíquese durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y pase a la Agencia N° 46 para su conocimiento y demás efectos. — C.P. MARIA DEL CARMEN BORRESCIO, Jefe División Revisión y Recursos, Región N° 9.

e. 12/1 N° 340.637 v. 18/1/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Rodolfo SANCHEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. 11 de enero de 2001. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" de División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por (3) días hábiles consecutivos.

e. 16/1 N° 340.795 v. 18/1/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Miguel Angel MARTINEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. 3 de noviembre de 2000. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios

NOTA: La publicación deberá efectuarse por (3) días hábiles consecutivos.

e. 16/1 N° 340.796 v. 18/1/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, notifica a la firma CEMENTOS NOA SOCIEDAD ANONIMA la Resolución N° 507 de fecha 14 de diciembre de 2000 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente N° 48.706/78-Corresponde 70 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — Impónese a la firma CEMENTOS NOA SOCIEDAD ANONIMA —Decreto N° 1176 del 24 de mayo de 1979—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, el pago inmediato de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme lo establecido en el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto N° 2054/92. ARTICULO 2° — Impónese a la firma CEMENTOS NOA SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS SEIS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 6.053.745,44), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) apartado 2) de la Ley N° 21.608. ARTICULO 3° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805/88. ARTICULO 4° — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 1° mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805/88. ARTICULO 5° — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y al Registro de Beneficiarios de la Ley N° 21.608. ARTICULO 6° — Notifíquese a la firma CEMENTOS NOA SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7° — "De Forma". — Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 16/1 N° 340.729 v. 18/1/2001